

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL I.E.P.C.", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 1° DE JULIO DE 2012 EN EL ESTADO DE JALISCO.

DECLARACIONES.

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.



I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.4. Que de acuerdo al artículo 130, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de elaborar los formatos de la documentación electoral y de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

I.5. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, párrafo 1, incisos a) al d) del código de referencia.

I.6. Que en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo **CG455/2011**, por el que se establecen los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2011-2012.

I.7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los



vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.8. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente instrumento.

I.9. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado.

II.2. Que en términos del artículo 114, párrafo 1; y 115, párrafo 1, fracción I del código electoral citado, "EL I.E.P.C.", es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL I.E.P.C.", es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad



guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120 del código electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones XLIX y L del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General de “EL I.E.P.C.”, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con “EL INSTITUTO”, en las materias que se considere necesario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

II.5. Que según lo dispone el artículo 203 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave IEPC-ACG-052/11, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2011, el Presidente de “EL I.E.P.C.” se encuentra facultado para celebrar el presente convenio con el Instituto Federal Electoral.

II.6. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Florencia 2370, colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.



4

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 1o de julio de 2012 se celebrarán las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como elecciones locales para elegir Gobernador del Estado de Jalisco, Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, **“LAS PARTES”** suscriben el presente **Convenio** para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

1.1. **“LAS PARTES”** convienen en la instalación de una mesa directiva de casilla para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales. Para efectos logísticos, se instalarán próximas una de la otra. Se deberá respetar el lugar asignado para la instalación de las mesas directivas correspondientes, de conformidad con los modelos establecidos en los anexos del presente convenio. Se atenderá el mismo mecanismo en la instalación de urnas electrónicas en la elección local en los distritos electorales 01 y 17, así como en el Municipio de Gómez Farías del distrito electoral 19.

“LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

1.2. **“LAS PARTES”** convienen realizar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la ubicación



de casillas, previo calendario acordado por ambos Institutos. Con el resultado de los recorridos se elaborarán las propuestas de ambos organismos para la ubicación de las casillas. Durante estos recorridos acordarán, con base en los modelos para la ubicación de mesas directivas definidos en el anexo del presente, el lugar en que se instalarán ambas mesas.

A efecto de encontrarse en la posibilidad de instalar las casillas con urna electrónica para la elección local en los distritos y municipios señalados en el numeral 1.1. de este mismo apartado, se efectuarán recorridos por personal del "EL I.E.P.C.", acompañados por personal de "EL INSTITUTO", en las áreas geoelectorales mencionadas en el numeral 1.1. referido. Los lugares que en estos casos se determinen para la instalación de mesas directivas de casilla por el "EL I.E.P.C.", serán los mismos que habrá de considerar "EL INSTITUTO" para la integración de la propuesta del listado de ubicación de casillas que será presentado a la valoración de los Consejo Distritales respectivos.

1.3. "EL I.E.P.C." manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo "EL INSTITUTO" para la ubicación de casillas; en el caso de que se presenten ajustes al listado de ubicación de casillas por "EL INSTITUTO", se deberá informar, cuando así suceda, a "EL I.E.P.C." para que se revisen y sean presentadas las observaciones que resulten, las que serán valoradas y, en su caso, tomadas en consideración por "EL INSTITUTO", previa justificación que realice "EL I.E.P.C.". De la misma forma "EL INSTITUTO" procederá en el caso de los ajustes que presente "EL I.E.P.C.". Los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de considerar lo establecido en las disposiciones correlativas del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo General de "EL I.E.P.C." al respecto.



1.4. El número y la ubicación de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias a instalar, será el que acuerden "LAS PARTES" en el marco normativo correspondiente, a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes de "EL I.E.P.C.".

